
INFORME DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA PRESUPUESTO GENERAL 2024

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que en el año 2020, la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, al considerar que concurrían circunstancias excepcionales que lo justificaban.

El Consejo de Ministros acordó la suspensión de las reglas fiscales, siendo ratificada dicha decisión por el Congreso de los Diputados. Asimismo, se acordó su mantenimiento en dos ocasiones más, de modo que durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad y deuda, así como con la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implicó la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continuando en vigor.

Igualmente, tampoco supuso la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno fijó para las Corporaciones Locales una tasa de referencia, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no conllevó la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Sin embargo, la situación de suspensión de las reglas fiscales llega a su fin, al haberse anunciado que en 2024 volverán a estar vigentes.

Actualmente las reglas fiscales están siendo objeto de revisión, si bien las previsiones apuntan a que se producirá una reactivación paramétrica y gradual, que no retornará a la rigidez anterior a la suspensión, si bien todavía no se ha concretado la forma en la que se llevará a cabo ni las consecuencias que se derivarían de ello.

En todo caso, conviene poner de manifiesto que la reactivación de las reglas fiscales produce efectos, fundamentalmente, en la liquidación del presupuesto, y no tanto en su aprobación.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

TERCERO. Con independencia de si los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto no se encuentran fijados, a los Presupuestos de las Entidades Locales les es de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 y 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Así las cosas, para la aprobación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024, dicho cálculo se realiza a efectos informativos, por no estar fijado el objetivo de estabilidad presupuestaria.

CUARTO. Igualmente le es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues desconocer el objetivo de deuda pública no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Aavales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

Al igual que sucede con el objetivo de estabilidad presupuestaria, por no conocer el objetivo de deuda pública, el cálculo de la deuda financiera se realiza a efectos informativos.

QUINTO. Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento únicamente al no tener entidades dependientes.

SEXTO. Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

1. Ajuste por recaudación de ingresos.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados y afecta a los Capítulos de ingreso 1, 2 y 3.

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

CAPITULO	DERECHOS A RECONOCER	RECAUDADO CORRIENTE	RECAUDADO CERRADO	AJUSTE SEC
1	11.051.000	8.266.365,99	2.330.707,73	-453.926,28
2	800.000	246.380,54	131.973,56	-421.635,90
3	4.265.762	2.978.718,63	203.649,02	-1.083.394,35
TOTAL				-1.958.956,53

2. Ajustes por liquidación en participación de tributos del Estado.

En términos de contabilidad nacional, las liquidaciones definitivas de impuestos cedidos y del Fondo de Suficiencia deben imputarse al ejercicio en que se determina su cuantía y se pagan por el Estado. Las diferencias que puedan producirse respecto a las cantidades reconocidas por las Corporaciones Locales darán lugar a la realización de ajustes.

PARTICIPACIÓN TRIBUTOS DEL ESTADO	AJUSTE SEC
Liquidación negativa 2007	14.034,36
Liquidación negativa 2008	43.154,76
Liquidación negativa 2020	170.797,42
TOTAL	227.986,54

3. Ajuste por ingresos obtenidos de la Unión Europea.

La Unión Europea tiene por objeto contribuir a promover el desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de las regiones de los Estados Miembros con ayuda de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión, de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, del Banco Europeo de Inversiones y de otros instrumentos financieros. La recepción de tales fondos por las Corporaciones Locales no es coincidente en el tiempo con la realización efectiva del gasto que financian. El tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones debe ajustarse a lo dispuesto en la Decisión de EUROSTAT 22/2005, de 15 de febrero.

Desde el punto de vista presupuestario las Entidades Locales pueden contabilizar los fondos procedentes del presupuesto de la Unión Europea según el criterio de caja o de devengo.

La aplicación del principio de caja supone el registro de las cantidades efectivamente ingresadas en el ejercicio, con independencia del momento en que se reconocen los gastos que financian.

La aplicación el principio de devengo en cambio implica la contabilización de los fondos europeos en el mismo momento de la fase de reconocimiento de las obligaciones que se sufragan. Tales fondos se registran pro el importe cofinanciado del gasto certificado y/o realizado en el año en que se prevé recibir del presupuesto comunitario.

La decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto comunitario a los Estados miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así, se desprende de la misma cuando indica que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual deberá coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

De esta manera, el Ayuntamiento de Calahorra una vez realizado el gasto deberá remitir las certificaciones justificativas de los mismos a las unidades administradoras de fondos que las elevarán a la Comisión para su reembolso. El ajuste SEC implica que por el criterio de devengo, una vez efectuado y certificado el gasto debe reconocerse también el ingreso correspondiente, cuyo importe será el resultado de aplicar el porcentaje de cofinanciación aprobado por la Unión Europea en el gasto certificado del ejercicio.

El ajuste a realizar vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la unidad administradora.

Por otra parte, la Comisión Europea ha publicado una nota metodológica en septiembre de 2021 con el criterio de registro de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en el que considera la neutralidad de los fondos, de manera que el registro del ingreso (como anticipo de la subvención) se deberá producir en el momento de la ejecución del gasto.

INGRESOS/GASTOS PREVISTOS PRESUPUESTO	EUROS	AJUSTE SEC
Ingresos Edusi previsto	636.756,32 euros	-716.756,36 euros
Gastos Edusi	0 euros.	
Ingresos MRR previsto	94.375,55 euros	-94.375,55 euros

Gastos MRR previstos	0 euros	
TOTAL		-811.132,18 euros.

En ambos casos, se realizar un ajuste SEC negativo, ya que al aplicarse el principio de devengo se realizará un ajuste SEC positivo en la liquidación del ejercicio 2023 que es cuando se ha reconocido el gasto, encontrándose en la actualidad pendientes de validación las correspondientes SPB.

Por otra parte, existen pendientes diversas subvenciones con fondos MRR cuyos proyectos de gastos se iniciaron en el año 2023 y se incorporarán al inicio del ejercicio mediante compromiso firme de aportación ya que no se han ejecutado ni gastos ni ingresos en los mismos, en esta situación se encuentra el Revive Cidacos, el Plan de Sostenibilidad del Turismo y las Zonas de Bajas Emisiones.

4. Ajuste por grado de ejecución del gasto:

En el Manual del Déficit de Contabilidad Local no se hace mención a este ajuste, en cambio en el modelo del F.1.B.1 del MHAP denominado "Ajustes contemplados en el informe de evaluación que se han aplicado para relacionar el saldo resultante de ingresos gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC, si se refleja y ello es debido a que el límite del gasto no financiero que se apruebe conforme al artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que deberá ser coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto.

Así, se indica por la IGAE que este ajuste se estimará por la Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias de las previsiones presupuestarias y la ejecución real.

Con estos criterios se ha entendido el grado de inejecución de los últimos tres años es el siguiente:

	2020	2021	2022
% no ejecución	35,97 %	34,55%	43,57%
Media de inejecución	38,03%		
PREVISIONES CAPÍTULOS 1 A 7	EUROS		AJUSTE SEC

GASTOS	31.214.400,42	11.870.836,48
--------	---------------	---------------

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Calahorra una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

PRESUPUESTO 2024			
CAP INGRESO	EUROS	CAP GASTO	EUROS
1	11.051.000	1	9.987.265,59
2	800.000	2	14.365.237,88
3	4.265.762	3	103.526,95
4	9.593.101	4	1.531.471
5	509.700	-	-
6	525.000	6	4.931.899
7	2.439.131,87	7	295.000
RECURSOS CAP 1 A 7	29.183.694,87	EMPLEOS CAP 1-7	31.214.400,42
NECESIDAD FINANCIACIÓN		-2.030.705,55	
AJUSTES SEC		9.328.734,31	
CAPACIDAD FINANCIACIÓN		7.298.028,76	

C. Con base en los cálculos precedentes y en los datos presentados se observa:

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, esta Entidad presenta capacidad de financiación de 7.298.028,76 euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

SÉPTIMO. Cálculo de la Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A. El volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2023 y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, arroja el siguiente resultado: 2.095.173,56.

B. De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, serían los siguientes: 21.232.902,70 euros.

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa que el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, una vez deducido el importe de los ingresos afectados, es de 21.232.902,70 euros; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local es de 2.095.173,56 euros.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 9,87 % inferior al límite de deuda situado entre el 75% y el 110% como límite de endeudamiento de la normativa vigente.

OCTAVO. Regla del gasto

En la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2024 no se debe emitir informe sobre el cumplimiento de la regla del gasto, si bien se debe calcular un techo de gasto que sirva de referencia al calcular la liquidación del presupuesto.

En la actualidad no se dispone de información en relación con posibles cambios en la regla de gasto y además no existe establecido un límite de referencia de crecimiento del PIB, si bien se recomienda a España la referencia del 2,6% en las orientaciones y proyecciones comunicadas en el "Paquete de Primavera".

Es por ello, que es preciso determinar la base del gasto computable sobre la que aplicar en la liquidación del presupuesto y en la aprobación del nuevo presupuesto del ejercicio 2025 la tasa de variación, y para su establecimiento se ha propuesto la utilización del gasto computable del ejercicio 2023 (será una estimación)

El artículo 12 de la LO 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige a las entidades locales que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, que se considera del 2,6%.

Para las Corporaciones Locales se cumple con la regla del gasto cuando la variación en términos SEC del gasto computable no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española, modificado en su caso por lo incrementos permanentes y disminuciones permanentes de recaudación derivados de cambios normativos.

Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en el SEC excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras

Administraciones Públicas y las transferencias de las Comunidades Autónomas vinculadas a los sistemas de financiación.

T.V. Gasto computable (%) = Gasto computable año n/Gasto computable año n-1*100

	2023	2024
Empleos no financieros	24.517.114,92	31.160.873,47
Ajustes SEC:		
Enajenación de inversiones reales	0	-525.000
Grado de ejecución 38,03%	-9.321.407,09	-11.847.364,09
Total empleos no financieros SEC	15.195.707,83	18.788.509,38
Gasto financiado con fondos finalistas	-1.612.279,56	-5.026.731,87
Total Gasto computable del ejercicio	13.583.428,27	13.761.777,51
Tasa de variación 2.6%	353.169,13	0
Incrementos/disminuciones permanentes de recaudación	0	+100.000
Límite de la regla de gasto	13.936.597,10	13.861.777,51

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: CUMPLIMIENTO.

Calahorra a 15 de noviembre de 2023